



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS, 2000 – 2003.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/03/20
Publicación	2001/11/21
Vigencia	2001/11/22
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
Periódico Oficial	4153 Sección Segunda Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



INDICE

TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS VOTACIONES

CAPÍTULO QUINTO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CAPÍTULO SEXTO
DEL SINDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS COMISIONES

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO CUARTO
DE LA OFICIALÍA MAYOR



CAPÍTULO QUINTO
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y
COPLADEMUN
CAPÍTULO SEXTO
DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SECRETARIA DE CULTURA
CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
CAPÍTULO NOVENO
DEL JUZGADO DE PAZ
CAPÍTULO DECIMO
DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CAPÍTULO DECIMO TERCERO
DE LA SECRETARIA DE TURISMO
CAPÍTULO DECIMO CUARTO
DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO DECIMO QUINTO
DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL
CAPÍTULO DECIMO SEXTO
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO
CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA. ESTAS NORMAS SON DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2°.- LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO TIENEN SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SUS ACTIVIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LAS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 3°.- ESTE REGLAMENTO ES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 118-BIS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III, 155, 156, 157 FRACCIÓN III, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4°.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SE SUSTENTA POR LOS ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO COMO ASAMBLEA SUPREMA DELIBERANTE Y POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LAS FACULTADES EJECUTIVAS QUE LA LEY LE CONFIERE.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO



ARTÍCULO 5°.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, INTEGRADO COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS PODERES DEL ESTADO NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA.

ARTÍCULO 6°.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL ASÍ COMO EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7°.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTARÁ AL AYUNTAMIENTO Y AL MUNICIPIO EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE TENGA ALGÚN INTERÉS EN LA FORMA Y TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 8.- EL SINDICO PROCURADOR ES EL ENCARGADO DE VIGILAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL MUNICIPIO PROCURAR POR LOS INTERESES MUNICIPALES, REPRESENTARLO JURÍDICAMENTE Y HACER LAS VECES DE MINISTERIO PÚBLICO INMEDIATO, DE NO ENCONTRARSE EN FUNCIONES ESTA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 9.- LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME A LAS COMISIONES QUE LES SEAN ASIGNADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO DAR CUENTA A ESTE DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y PROPONER LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA CORREGIRLAS.

ARTÍCULO 10.- EL AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO SUPERIOR COLEGIADO, CUYOS INTEGRANTES CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN DE



VOZ Y VOTO EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO, PARA DECIDIR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y ACCIONES CON QUE DEBEN DESPACHARSE LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 11.- SE ENTIENDE POR SESIÓN DE CABILDO, AL AYUNTAMIENTO REUNIDO EN PLENO Y COMO CUERPO COLEGIADO DE GOBIERNO, LE COMPETE LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- LAS SESIONES DE CABILDO SE CELEBRARÁN A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA CITACIÓN FORMULADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ESTARÁN SUJETAS AL ORDEN DEL DÍA QUE SE SEÑALE CON ANTELACIÓN.

ARTÍCULO 13.- CUANDO POR LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO, SE JUSTIFIQUEN, LAS SESIONES DE CABILDO PODRÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CUANDO MENOS POR DOS REGIDORES, QUIENES PRESENTARÁN UNA SOLICITUD AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN LA QUE SE ESPECIFICARA EL ASUNTO A TRATAR Y QUE SERÁ EL ÚNICO TEMA DE QUE SE OCUPARA LA SESIÓN.

ARTÍCULO 14.- LAS SESIONES DE CABILDO SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y AMBAS PÚBLICAS, SALVO LAS QUE POR ACUERDO DE CABILDO Y POR MOTIVOS JUSTIFICADOS, DEBAN REALIZARSE DE FORMA SECRETA. LAS SESIONES SE LLEVARÁN A CABO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y, CUANDO LA SOLEMNIDAD DEL ACTO ASÍ LO REQUIERA, SE LLEVARÁN A EFECTO EN EL RECINTO QUE PREVIAMENTE, SEA DECLARADO OFICIAL POR EL AYUNTAMIENTO PARA



ESE FIN, SIEMPRE Y CUANDO SEA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 15.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SUS ACUERDOS SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA DE VOTOS. SALVO EN LOS CASOS EN QUE HUBIEREN SIDO APROBADOS EN CONTRAVENCION A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS FUNCIONARAN CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y SERÁ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES, MANTENIENDO SU VOTO DE CALIDAD EN LOS CASOS DE EMPATE.

ARTÍCULO 16.- LOS MIEMBROS DEL CABILDO PODRÁN PEDIR QUE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DIA DE UNA SESIÓN ORDINARIA, LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESE CUERPO, EN QUE TENGAN INTERÉS, SIEMPRE QUE ENTREGUEN LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE Y HAGAN LA SOLICITUD, VEINTICUATRO HORAS ANTES DEL DIA SEÑALADO EN QUE LA SESIÓN SE CELEBRE. TODA SESIÓN ORDINARIA SE INICIARAN CON LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PARA EL EFECTO DE SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

EN CASO DE SESIONES ORDINARIAS , DEBERÁ CONSIDERARSE EN EL ORDEN DEL DIA EL PUNTO RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES.

ARTÍCULO 17.- EL PUBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES DE CABILDO DEBERÁ GUARDAR ORDEN Y COMPOSTURA, ABSTENIÉNDOSE DE HACER CUALQUIER MANIFESTACIÓN. EL PRESIDENTE MUNICIPAL LLAMARA AL ORDEN A QUIENES LO ALTEREN Y, EN CASO DE REINCIDENCIA, ORDENARA QUE DESALOJEN EL RECINTO Y AUN IMPONERLES ARRESTO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, SI FUERE EL CASO.



ARTÍCULO 18.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III, INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA FALTA DE ASISTENCIA DE UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO A CINCO SESIONES CONSECUTIVAS DEL CABILDO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DARÁ LUGAR A QUE SE LE SUSPENDA DEFINITIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LLAMÁNDOSE AL SUPLENTE RESPECTIVO.

ARTÍCULO 19.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDERA LAS SESIONES DE CABILDO, DIRIGIRÁ LOS DEBATES Y SOLICITARA AL SECRETARIO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS.

ARTÍCULO 20.- CADA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA HASTA DOS VECES SOBRE EL MISMO TEMA, SALVO QUE FUERE AUTOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, CASO EN EL QUE NO LE SERÁ APLICABLE LA LIMITACIÓN SEÑALADA. LAS INTERVENCIONES NO EXCEDERÁN DE DIEZ MINUTOS CUANDO SE DISCUTA UN ASUNTO EN LO GENERAL Y DE CINCO MINUTOS SI SE HACE EN LO PARTICULAR.

ARTÍCULO 21.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE HAGAN USO DE LA PALABRA, TENDRAN DERECHO A LA MAS AMPLIA LIBERTAD PARA EXPRESAR SUS IDEAS, SIN QUE PUEDAN SER RECONVENIDOS POR ELLO, PERO SE ABSTENDRÁN DE DIRIGIR OFENSA ALGUNA.

ARTÍCULO 22.- QUEDAN PROHIBIDAS LAS DISCUSIONES EN FORMA DE DIALOGO. CUANDO LA DISCUSIÓN DERIVE HACIA CUESTIONES AJENAS AL TEMA EN DEBATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ NOTAR ESTA CIRCUNSTANCIA A QUIEN LO HAGA Y ENCAUSARA DEBIDAMENTE LA DISCUSIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DISCRECIONAL DE SUSPENDER LA SESIÓN DE CABILDO, EN CUALQUIER MOMENTO.



ARTÍCULO 23.- PODRAN INTERVENIR EN EL DEBATE LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE AL EFECTO SE INSCRIBAN. EL PRESIDENTE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA EN EL ORDEN DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 24.- UNA VEZ CONCLUIDA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORADORES, SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SI EL TEMA HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, EN CASO AFIRMATIVO, SE PROCEDERÁ A VOTAR POR EL ASUNTO EN CUESTIÓN, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A INSCRIBIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

ARTÍCULO 25.- EN CASO DE NO HABER ORADORES EN CONTRA, EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE PRESENTE UNA PROPUESTA, PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA PARA FUNDARLA Y MOTIVARLA, PASANDO DE INMEDIATO A SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 26.- CUANDO UN DICTAMEN, MOCIÓN O PROPOSICIÓN CONSTARE DE MAS DE UN ARTÍCULO, SERÁ DISCUTIDO PRIMERO EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS EN PARTICULAR, SI CONTUVIEREN UN SOLO ARTÍCULO SERÁ DISCUTIDO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR A LA VEZ.

ARTÍCULO 27.- SI DURANTE LA DISCUSIÓN SE PROPONEN ENMIENDAS A UN ARTÍCULO O PARTE DE LA PROPUESTA, ESTÁN SERÁN SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA QUE MEDIANTE VOTACIÓN DECIDA SI SE ADMITE A DISCUSIÓN O SE RECHAZA.

ARTÍCULO 28.- NO SE PONDRÁ A DISCUSIÓN ASUNTO ALGUNO EN AUSENCIA DEL COMISIONADO DEL RAMO RESPECTIVO, O EN SU CASO DEL AUTOR DE LA PROPUESTA, SALVO QUE POR ESCRITO DIESEN SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO. EN CASO DE PROPUESTAS DE UNA COMISIÓN FORMADA POR VARIOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, BASTARA LA PRESENCIA DE UNO DE ELLOS.



ARTÍCULO 29.- EL MIEMBRO DE ALGUNA COMISIÓN QUE DISIENTA DEL DICTAMEN DE LA MAYORÍA, PODRÁ PRESENTAR SUS ARGUMENTOS, QUE SERÁN PUESTOS A DISCUSIÓN EN CASO DE QUE SE DESECHE EL DICTAMEN.

ARTÍCULO 30.- UNA VEZ QUE HAYAN HECHO USO DE LA PALABRA LOS ORADORES REGISTRADOS, SE PREGUNTARA AL CABILDO SI CONSIDERA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ASUNTO Y, SI FUERE AFIRMATIVO SE PASARA A VOTAR, SI FUERE NEGATIVO SE REINICIDIRÁ LA DISCUSIÓN. EN CUALQUIER MOMENTO DE LA DISCUSIÓN PODRÁ PREGUNTARSE SI SE CONSIDERA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ASUNTO Y SE PROCEDERÁ COMO LO ACUERDE EL CABILDO.

ARTÍCULO 31.- EN MATERIA DE DISCUSIONES, SOLO SE CONCEDERÁ LA PALABRA POR DOS O TRES VECES COMO MÁXIMO A UN MISMO MIEMBRO DEL CABILDO, A EXCEPCIÓN DEL O LOS AUTORES DEL DICTAMEN O PROPOSICIÓN Y/O LOS COMISIONADOS DEL RAMO QUE SE INTERESEN EN LA DISCUSIÓN.

ARTÍCULO 32.- DE CONSIDERARSE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, UNA VEZ EXPUESTA LA PROPOSICIÓN POR QUIEN LA FORMULA SE PASARA A VOTACIÓN.

ARTÍCULO 33.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DECLARAR UN RECESO O SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO SIEMPRE Y CUANDO SEA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ASISTENTES AL CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LA SITUACIÓN LO AMERITE.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES



ARTÍCULO 34.- LAS VOTACIONES SERÁN DE TRES CLASES.

I.- VOTACIÓN ECONÓMICA: QUE CONSISTE EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE APRUEBEN.

II.- VOTACIÓN NOMINAL: QUE CONSISTE EN PREGUNTAR A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SI APRUEBA O DESAPRUEBA, DEBIENDO CONTESTAR SI O NO: Y

III.- VOTACIÓN SECRETA: QUE CONSISTE EN EMITIR EL VOTO EN CEDULAS Y QUE SE ENTREGARAN AL SECRETARIO Y ESTE LAS DEPOSITARA, SIN LEERLAS, EN UNA ÁNFORA QUE AL EFECTO SE COLOCARA EN LA MESA.

ARTÍCULO 35.- LAS VOTACIONES SE HARÁN ORDINARIAMENTE EN FORMA ECONÓMICA, PERO EN CUALQUIER ASUNTO PODRÁ PEDIRSE LA VOTACIÓN NOMINAL O SECRETA.

ARTÍCULO 36.- LOS ACUERDOS DEL CABILDO SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. NADIE PODRÁ ABSTENERSE DE VOTAR, SALVO QUE TUVIERE IMPEDIMENTO LEGAL O SE ENCONTRARA EN LOS SUPUESTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 37.- LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE TUVIEREN ALGÚN BENEFICIO PERSONAL EN UN ASUNTO A DISCUSIÓN, O QUE FUEREN PARIENTES DENTRO DEL TERCER GRADO, POR CONSANGUINIDAD O POR AFINIDAD, DE LA PERSONA INTERESADA, NO PODRÁN VOTAR NI INTERVENIR EN LAS DISCUSIONES. TAMPOCO LO HARÁN QUIENES HUBIERAN SIDO O FUERAN APODERADOS DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN DICHO ASUNTO.

ARTÍCULO 38.- LOS ACUERDOS LEGALMENTE TOMADOS SOLO PODRÁN REVOCARSE POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN EN QUE ESTÉN PRESENTES UN MÍNIMO DE TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PLENO.



CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL PRESENTE REGLAMENTO; ASÍ COMO, LOS REGLAMENTOS CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA FACULTAD EJECUTIVA DEL RÉGIMEN JURÍDICO MUNICIPAL Y DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CABILDO, LA TENDRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- EN CUALQUIER TIEMPO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUXILIARSE DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CABILDO SOLICITANDO AL MISMO LA FORMACIÓN DE COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES, DISTINTAS DE LAS INTEGRADAS CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN TODO CASO, EL PRESIDENTE CUIDARA QUE EXISTA LA DEBIDA COORDINACIÓN ENTRE LAS COMISIONES.



ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ, EN SESIÓN DE CABILDO, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 55 FRACCIÓN V Y VI, EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR EL PROPIO CUERPO EDILICIO.

CAPÍTULO VI DEL SINDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 43.- EL SINDICO PROCURADOR ES EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE ADEMÁS DE SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE POPULAR, TIENE A SU CARGO LA VIGILANCIA Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 44.- EL SINDICO PROCURADOR TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CABILDO DE SUS GESTIONES, TENIENDO COMO APOYO LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL Y EL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTÍCULO 45.- LOS REGIDORES SON REPRESENTANTES POPULARES, INTEGRANTE DEL CABILDO Y ESTÁN INVESTIDOS DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE, PODRÁN DESEMPEÑARSE COMO CONSEJEROS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ASUMIR LAS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LES ATRIBUYA EL AYUNTAMIENTO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORME EN FORMA TRIMESTRAL DE SUS GESTIONES AL CABILDO.

ARTÍCULO 46.- PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE



MUNICIPAL PODRÁN DESIGNAR COMISIONES INTEGRADAS POR SUS MIEMBROS. TALES COMISIONES INFORMARAN AL CABILDO POR ESCRITO.

ARTÍCULO 47.- LOS REGIDORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CARECEN DE FACULTAD EJECUTIVA, POR LO TANTO SOLO, PODRÁN SUPERVISAR LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE CORRESPONDA A SUS COMISIONES Y PROPONER EN SESIÓN DE CABILDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE MEJORÍA.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 48.- EL SINDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES, DESEMPEÑARAN LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS PARA LAS QUE FUEREN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, FORMARAN PARTE DE ÓRGANOS Y/O COMITÉS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA LOS QUE FUEREN DESIGNADOS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

ARTÍCULO 49.- EN EL ACTO DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONES NO PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO SEÑALARÁ LA MATERIA Y PLAZO DE SU ACTUACIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y TÉRMINOS DE SU DESEMPEÑO.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 50.- SON AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO, LOS DELEGADOS Y LOS AYUDANTES MUNICIPALES, SU NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN SE HARÁN COMO LO DISPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO 51.- EN CASO DE FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, ENTRARA EN FUNCIONES EL RESPECTIVO SUPLENTE, Y A LA FALTA DE ESTE, QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A RESERVA DE INFORMAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLONIAS, POBLADOS Y DELEGACIONES.

- 1.- COLONIA NORTE
- 2.- COLONIA MORELOS
- 3.- COLONIA GUADALUPE VICTORIA
- 4.- COLONIA JARDINES DE LA HERRADURA
- 5.- COLONIA CUAUHTEMOC
- 6.- COLONIA BENITO JUÁREZ
- 7.- COLONIA LOMA LINDA
- 8.- COLONIA DIEZ DE MAYO
- 9.- COLONIA MIGUEL HIDALGO
- 10.- COLONIA EMILIANO ZAPATA
- 11.- COLONIA 24 DE FEBRERO
- 12.- DELEGACIÓN SAN MATEO IXTLA
- 13.- DELEGACIÓN XOXOCOTLA
- 14.- TILZAPOTLA
- 15.- SAN JOSE VISTA HERMOSA
- 16.- TEQUESQUITENGO
- 17.- AHUEHUETZINGO
- 18.- EL ESTUDIANTE
- 19.- EL COCO
- 20.- LA TIGRA
- 21.- EL SALTO
- 22.- EL ZAPOTE
- 23.- LOS IDOLOS
- 24.- LOS TANQUES



25.- EL MANGO

ARTÍCULO 53.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES ASIGNA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS QUE LES CONCEDA EL AYUNTAMIENTO, LAS QUE EN SU FAVOR DELEGUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS QUE LES OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 54.- ES RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES, MANTENER EL ORDEN PUBLICO, GARANTIZAR LA CONVIVENCIA PACIFICA DE LOS HABITANTES, CUIDAR DE LA EFICAZ Y OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SUPERVISIÓN Y CANALIZACIÓN DE LA OBRA PUBLICA MUNICIPAL, EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE.

ARTÍCULO 55.- PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS AUTORIDADES AUXILIARES PRACTICARAN RECORRIDOS PERIÓDICOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, A FIN DE VERIFICAR LA FORMA Y LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS SITIOS, OBRAS E INSTALACIONES PUBLICAS, Y EN SU CASO, PODRÁN PLANTEAR POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS EXPUESTOS.

ARTÍCULO 56.- LOS HABITANTES PODRÁN PRESENTAR QUEJAS E INFORMACIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA IRREGULARIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES. LAS AUTORIDADES AUXILIARES ORGANIZARAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS, LAS QUE CANALIZARAN A LAS INSTANCIAS LEGALMENTE COMPETENTES, DEBIENDO CONTESTAR POR ESCRITO A LOS PARTICULARES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS. LAS QUEJAS O DENUNCIAS ANÓNIMAS NO PRODUCIRÁN EFECTO LEGAL.



ARTÍCULO 57.- LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES NO PUEDEN:

- I.- COBRAR CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
- II.- AUTORIZAR NINGÚN TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y ALINEAMIENTO O PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
- III.- MANTENER DETENIDA A PERSONA ALGUNA
- IV.- PONER EN LIBERTAD A LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS DEL FUERON COMÚN O FEDERAL
- V.- AUTORIZAR INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.
- VI.- OTORGAR CONSTANCIAS DE POSESIÓN Y

**CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE CONSTRUYAN Y OPEREN LOS ORGANISMOS AUXILIARES QUE ORDENE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LAS QUE DETERMINE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 59.- EL ORGANISMO PUBLICO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA , EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, FUNCIONARAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LES SEA APLICABLE. EN CASO DE CONSTITUIRSE OTROS ORGANISMOS, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES OPEREN.

ARTÍCULO 60.- PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



DEL ESTADO DE MORELOS”, SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL LLAMADO “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, SIENDO ESTE, UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL. Y COMO TAL, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL SERÁ LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN TODO LO CONCERNIENTE A LA ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 61.- EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN ASESOR Y SEIS COORDINADORES. QUIENES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 62.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTEMPLAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 63.- LA APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL SERÁN REGULADOS MEDIANTE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 64.- EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUENTE DE IXTLA, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO QUE LO CREO, LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 65.- LOS ORGANISMOS AUXILIARES ESTARÁN SUJETOS A LA VIGILANCIA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL AYUNTAMIENTO DISPONGAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.



TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 66.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LEGALMENTE LE COMPETEN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
- II.- TESORERÍA MUNICIPAL
- III.- OFICIALÍA MAYOR
- IV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COPLADEMUN.
- V.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
- VI.- SECRETARÍA DE CULTURA
- VII.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
- VIII.- JUZGADO DE PAZ
- IX.- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
- X.- SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
- XI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- XII.- SECRETARÍA DE TURISMO
- XIII.- SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
- XIV.- SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL
- XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y
- XVI.- CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN LAS DIRECTRICES QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 68.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEBERÁN COORDINARSE EN SUS ACTIVIDADES Y FACILITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 69.- PARA SER TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA TESORERIA MUNICIPAL SE DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA AMBAS DEPENDENCIAS ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 70.- PARA SER TITULAR DE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, EXCEPTUANDO LAS QUE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MORELENSE EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II.- HABER CUMPLIDO 21 AÑOS COMO MÍNIMO.
- III.- POSEER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO A JUICIO DEL CABILDO; Y,
- IV.- GOZAR DE HONORABILIDAD Y NO ESTAR PROCESADO NI HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INTENCIONALES DEL FUERO COMUN O FEDERAL.

ARTÍCULO 71.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL AL ENTRAR A DESEMPEÑAR SUS CARGOS HARÁN PROTESTA FORMAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN.

ARTÍCULO 72.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES GENÉRICAS, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.



- I.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO.
- II.- PROGRAMAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO.
- III.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS CUYA TRAMITACIÓN LO REQUIERA.
- IV.- INFORMAR MENSUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL REGIDOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DEPENDENCIAS A SU CARGO.
- V.- ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL REGIDOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES.
- VI.- PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN ENCOMENDADAS EN LA DEPENDENCIA A SU CARGO, EN BASE A LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- VII.- INTEGRAR, CONTROLAR Y CUSTODIAR LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO.
- VIII.- LLEVAR UN CONTROL DE INGRESOS, LICENCIAS, PROMOCIÓN, REMOCIÓN Y REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO.
- IX.- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LOS TITULARES DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS.
- X.- RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS SUBORDINADOS, TRABAJADORES Y CONCEDER AUDIENCIA AL PUBLICO.
- XI.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LOS ASUNTOS DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO.
- XII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, EN LAS ÁREAS A SU CARGO LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.
- XIII.- PRESENTAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO; Y,



XIV.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESOLVERÁ CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE SURGIERE SOBRE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. ASÍ MISMO, APROBARÁ LOS REGLAMENTOS DE LAS DEPENDENCIAS, PARA LO CUAL CADA UNO DE LOS TITULARES PRESENTARÁ EL ANTEPROYECTO RESPECTIVO.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 74.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE ENCARGARÁ DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y OFICIAL, AUXILIANDO EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- I.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO Y DIRECCIÓN INMEDIATA DE LA OFICINA DEL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO.
- II.- CONTROLAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y DAR CUENTA DE TODOS LOS ASUNTOS AL PRESIDENTE PARA ACORDAR SU TRÁMITE.
- III.- CITAR POR ESCRITO A LOS MIEMBROS DEL CABILDO PARA LAS SESIONES POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN
- IV.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES DE CABILDO CON VOZ INFORMATIVA Y LEVANTAR LAS ACTAS AL CONCLUIR CADA UNA DE ELLAS.
- V.- EXPEDIR PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.
- VI.- SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SUPERVISAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.



VII.- COMPILAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO.

VIII.- PRESENTAR, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CADA MES, LA RELACIÓN DE NÚMEROS Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES QUE HAYAN PASADO A COMISIONES, MENCIONANDO CUANTOS FUERON RESUELTOS EN EL MES ANTERIOR Y CUANTOS QUEDARON PENDIENTES.

IX.- INTERVENIR Y EJERCER LA VIGILANCIA QUE EN MATERIA ELECTORAL LE SEÑALEN LAS LEYES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, O QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO A LOS CONVENIOS QUE PARA TAL EFECTO CELEBREN.

X.- ELABORAR Y PRESENTAR LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL AL CABILDO.

XI.- BAJO LA AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SINDICO PROCURADOR, FORMULAR EL INVENTARIO GENERAL Y REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, TANTO DEL DOMINIO PUBLICO COMO DEL DOMINIO PRIVADO, EXPRESANDO TODOS LOS DATOS RELATIVOS A IDENTIFICACIÓN, VALOR Y DESTINO DEL MISMO.

XII.- CERTIFICAR, AUTORIZAR CON SU FIRMA Y PUBLICAR TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.

XIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN Y SE DESPRENDAN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.

XIV.- LLEVAR UN CONTROL DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES O DE OTRA ÍNDOLE QUE IMPLIQUEN CONGREGACIÓN O MOVIMIENTO DE MASAS EN EL MUNICIPIO.

XV.- CONOCER DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPETEN A LOS PANTEONES MUNICIPALES; Y,

XVI.- CONTROLAR Y COORDINAR EL ÁREA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO, SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y SALUD PUBLICA.



ARTÍCULO 75.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARÁN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA.

- I.- DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
- II.- DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
- III.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- IV.- DIRECCIÓN DE RELACIONES PUBLICAS
- V.- DIRECCIÓN DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
- VI.- DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS
- VII.- CRONISTA MUNICIPAL
- VIII. ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES; Y,
- IX.- JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- A LA TESORERÍA MUNICIPAL LE CORRESPONDE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS.

- I.- FORMULAR MENSUALMENTE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES Y PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA EL CORTE DE CAJA Y LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE.
- II.- PAGAR LA NOMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO
- III.- CUSTODIAR LOS VALORES DEL AYUNTAMIENTO
- IV.- ESTABLECER UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y ACCIONES .
- V.- DAR ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE LA SOLICITEN, PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE



SUS COMISIONES Y ATRIBUCIONES, ASI COMO A LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO QUE ASÍ LO SOLICITEN.

VI.- CALIFICAR Y HACER EFECTIVAS LAS MULTAS QUE POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES SE HAYAN IMPUESTO A LOS INFRACTORES.

VII.- ESTABLECER Y MEJORAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y REVISAR LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA LA PROPIA TESORERÍA.

VIII.- REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL.

IX.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA FISCAL QUE CORRESPONDA CONOCER A LA PROPIA TESORERÍA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL AYUNTAMIENTO.

X.- EJERCITAR LA FACULTAD ECONÓMICO COACTIVA PARA HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

XI.- PRESIDIR Y COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE PRESUPUESTO; Y,

XII.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES O LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 77.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA TESORERÍA MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARÁN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA.

I.- ASESOR FINANCIERO

II.- DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

III.- DIRECCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES

IV.- DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL; Y,

V.- COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

CAPÍTULO IV



DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 78.- LA OFICIALÍA MAYOR ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE COORDINAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, DE IMPLEMENTAR LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE TIENDAN A HACER MAS EFECTIVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 79.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR LAS SIGUIENTES:

- I.- DISEÑAR LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES Y DE COMUNICACIÓN EN LAS DISTINTAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- II.- AUXILIAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.
- III.- PROVEER A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL PERSONAL QUE REQUIERAN PARA REALIZAR SUS FUNCIONES.
- IV.- TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, BAJAS, RENUNCIAS, CESES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PERMUTAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE QUIENES LABORAN AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.
- V.- ESTABLECER NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, REMUNERACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL, ASÍ COMO VIGILAR LA OPERACIÓN GENERAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.
- VI.- EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL SINDICO PROCURADOR, ESTABLECER Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.



VII.- PLANEAR, PRESTAR, SUPERVISAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO, LIMPIA, PANTEONES, CALLES; Y,
VIII.- ELABORAR LOS MANUALES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 80.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA OFICIALÍA MAYOR, SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARÁN BAJO SU CARGO Y VIGILANCIA:

- I.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- II.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y,
- III.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

CAPÍTULO V **DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y** **COPLADEMUN**

ARTÍCULO 81.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y COPLADEMUN, EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO:

- I.- FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON EL CABILDO, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL.
- II.- PROMOVER Y VIGILAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, MEDIANTE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN.
- III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.



IV.- OTORGAR LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN APLICABLE, PREVIO PAGO DE DERECHOS A LA TESORERÍA.

V.- REGULAR Y CONTROLAR LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE USO DE SUELO, CONFORME A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.

VI.- CONDUCIR Y REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.

VII.- VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

VIII.- PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON LAS OTRAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

IX.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA FORMACIÓN Y MANEJO DE RESERVAS TERRITORIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

X.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA GENERAL DE OBRAS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUE DEBERÁ TENER CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.

XI.- INTEGRAR Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE PARTIDAS PRESUPUESTALES FEDERALES Y ESTATALES. ASÍ MISMO, FORMULAR INFORMES PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS MIEMBROS DEL CABILDO.



XII.- FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

XIII.- PLANEAR, PRESTAR, SUPERVISAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS PARQUES Y JARDINES A CARGO DEL MUNICIPIO.

XIV.- PLANEAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

XV.- EJECUTAR LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO.

XVI.- IMPONER SANCIONES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN VIGOR, AUXILIÁNDOSE, EN SU CASO, DE LA FUERZA PUBLICA PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES.

XVII.- DAR AVISO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS; DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES COMPETENTES, DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LA DENOMINACIÓN DE LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES Y PLAZAS. ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LOS PREDIOS.

XVIII.- OTORGAR LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN PREVIA SOLICITUD, EN LA QUE SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR ESTA DEPENDENCIA, CON SUJECIÓN A LAS REGLAS Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO DE CONTRUCCION APLICABLE, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION CORRESPONDIENTE; Y,

XIX.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN EL AYUNTAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES.



ARTÍCULO 82.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y COPLADEMUN, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARAN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

- I.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.
- II.- DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES.
- III.- SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.
- IV.- COORDINACIÓN DE PROYECTOS; Y,
- V.- COORDINACIÓN DE SANEAMIENTO.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 83.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y COORDINAR EL DESARROLLO, CRECIMIENTO Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A TRAVES DE SUS DISTINTOS DEPARTAMENTOS PARA DIFUNDIR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, A TRAVES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 84.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I.- PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.
- II.- LA CREACIÓN DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA PROMOVER Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA FRACCION QUE ANTECEDE Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
- III.- PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, A FIN DE OTORGAR A LA



CIUDADANIA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE ESTE ORDENAMIENTO.

IV.- ADMINISTRAR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DESTINADOS A DISTINTOS AUDITORIOS, BIBLIOTECAS, JARDINES Y PLAZAS DEL MUNICIPIO, PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS POSIBLES ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIALES, DEPORTIVAS, EMPRESARIALES Y DE GOBIERNO.

V.- COADYUVAR CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, PARA ESTABLECER ACCIONES QUE SEAN DE LA APROBACION DEL CABILDO Y QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

VI.- PROMOVER CONVENIOS CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA QUE LOS ESTUDIANTES PUEDAN REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA.

VII.- HACER LLEGAR A TODAS LAS DELEGACIONES, COLONIAS, Y POBLADOS DEL MUNICIPIO, TODOS LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, SE PUEDAN CREAR NUEVAS AREAS RECREATIVAS.

IX.- PROMOVER LAS TRADICIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

X.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS Y TALLERES.

XI.- DAR SEGUIMIENTO A LA DEMANDA CIUDADANA; Y,

XII.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 85.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARÁN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

I.- SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN.



- II.- DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS.
- III.- DIRECCIÓN DEL DEPORTE.
- IV.- SUBDIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS.
- V.- SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE; Y,
- VI.-COORDINACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARIA DE CULTURA

ARTÍCULO 86.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y COORDINAR EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÚENTE DE IXTLA, MORELOS, A TRAVÉS DE SUS DISTINTOS DEPARTAMENTOS PARA DIFUNDIR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 87.- LA SECRETARIA DE CULTURA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I.- PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.
- II.- PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, A FIN DE OTORGAR A LA CIUDADANÍA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ORDENAMIENTO.
- III.- ADMINISTRAR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A DISTINTOS AUDITORIOS, JARDINES Y PLAZAS DEL MUNICIPIO, PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS POSIBLES ACTIVIDADES, CULTURALES, SOCIALES, ARTÍSTICAS, EMPRESARIALES Y DE GOBIERNO.
- IV.- COADYUVAR CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, PARA ESTABLECER ACCIONES QUE SEAN DE LA APROBACIÓN DEL CABILDO Y QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES, CULTURALES,



ARTÍSTICAS Y DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.

V.- PROMOVER CONVENIOS CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ARTE Y CULTURA, PARA QUE LOS ESTUDIANTES PUEDAN REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA.

VI.- HACER LLEGAR A TODAS LAS DELEGACIONES, COLONIAS Y POBLADOS DE LA CIUDAD, TODOS LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

VII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, SE PUEDAN CREAR NUEVAS ÁREAS RECREATIVAS.

VIII.- PROMOVER LAS TRADICIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

IX.- FOMENTAR EL DESARROLLO CULTURAL DEL MUNICIPIO.

X.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS Y TALLERES.

XI.- DAR SEGUIMIENTO A LA DEMANDA CIUDADANA; Y,

XII.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 88.- LA SECRETARIA DE CULTURA, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARÁN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

I.- DIRECCIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS.

II.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL; Y,

III.- SUBDIRECCIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL



ARTÍCULO 89.- EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, TENDRÁ A SU CARGO LA SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO, BAJO EL MANDO DIRECTO E INMEDIATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LA DELEGARA Y LA EJECUTARA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 90.- LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, ES LA ENCARGADA DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS; ASÍ COMO, LA DE SUS BIENES, LA MORAL Y EL ORDEN PUBLICO; TAMBIEN, LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN, PARA LO CUAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

I.- REALIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES GENERALES APLICABLES.

II.- COORDINARSE CON OTRAS CORPORACIONES POLICÍACAS PARA PRESTARSE AUXILIO RECÍPROCO CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERAN.

III.- REGULAR LA VIALIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

IV.- ELABORAR Y APLICAR LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y DE TRANSITO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y COPLADEMUN.

V.- PRESTAR AUXILIO Y COLABORACIÓN PARA CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS CUANDO SE LO REQUIERAN, TODA VEZ QUE ESTE ES AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO.

VI.- REALIZAR LAS DETENCIONES DE LOS INFRACTORES EN LOS CASOS QUE LO AMERITE; Y,



VII.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE OTORGUEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, Y EL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 91.- LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES , SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARÁN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

- I.- JUEZ CALIFICADOR.
- II.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.
- III.- DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.
- IV.- SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.
- V.- SUBDIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL; Y,
- VI.- COORDINACIÓN DE COMITÉS DE VIGILANCIA GANADERA.

CAPÍTULO IX DEL JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 92.- EL JUZGADO DE PAZ, ES LA OFICINA QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y COMO INSTITUCIÓN REALIZA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL APLICANDO LAS LEYES EN ASUNTOS CIVILES Y PENALES DEL FUERO COMÚN, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIA.

ARTÍCULO 93.- EL JUEZ DE PAZ MUNICIPAL PROPIETARIO Y SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, QUIEN TENDRÁ LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS APLICABLES. PARA TAL EFECTO EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL,



REMITIRÁN LA TERNA RESPECTIVA LA CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

ARTÍCULO 94.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS JUECES DE PAZ TENDRÁN CUANDO MENOS UN SECRETARIO DE ACUERDOS, CONTARAN ADEMÁS CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE FUERE NECESARIO. LOS SECRETARIOS Y LOS ACTUARIOS SE NOMBRARÁN POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL JUEZ DE PAZ.

ARTÍCULO 95.- EL JUEZ DE PAZ TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES :

- I.- EN GENERAL LAS MISMAS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA LOS JUECES MENORES DENTRO DE SU COMPETENCIA.
- II.- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY.
- III.- VISITAR LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES E INFORMAR DEL RESULTADO AL JUEZ MENOR DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE.
- IV.- INFORMAR MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS DE CADA MES AL JUZGADO MENOR DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN SU JUZGADO, ENVIANDO COPIA DEL MISMO, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- V.- DILIGENCIAR, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU RECIBO, TODO DESPACHO, REQUISITORIA U ORDEN QUE RECIBAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES SUPERIORES DEL ESTADO O FEDERALES; Y,
- VI.- EXCUSARSE EN LOS CASOS EN QUE TENGA IMPEDIMENTO DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, EN CUYO CASO CONOCERÁ DEL ASUNTO EL JUEZ DE PAZ SUPLENTE.

CAPÍTULO X



DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 96.- LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, ES LA DEPENDENCIA QUE REALIZA UNA FUNCIÓN PROPIA DEL ESTADO, ENCARGADA DE REGISTRAR Y DAR FE, CON LAS EXCEPCIONES DE LEY, DE LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, REGLAMENTÁNDOSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL REGISTRO CIVIL, HABRÁ UN FUNCIONARIO DENOMINADO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 97.- A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- PROPONER E INSTRUMENTAR LA POLÍTICA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURÍSTICAS EN AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTADO.
- II.- ELABORAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, EL PROGRAMA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. ASÍ COMO, COORDINAR Y CONTROLAR SU INSTRUMENTACIÓN.
- III.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ENTIDAD EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA. ASÍ COMO, INDUCIR EL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS EN ACTIVIDADES CONJUNTAS O CON LA PARTICIPACIÓN EXCLUSIVA DE ESTOS.



IV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS QUE, EN MATERIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA, CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN.

V.- PROMOVER LA CREACIÓN DE PARQUES, CORREDORES, CIUDADES INDUSTRIALES, DE CENTROS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, Y DE CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. ASÍ MISMO, PROMOVER LA INSTALACIÓN DE UNIDADES INDUSTRIALES, CON ATENCIÓN ESPECIAL A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

VI.- ORGANIZAR Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

VII.- ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA ESTATAL DE ABASTO. ASÍ COMO, PROMOVER Y PROTEGER EL COMERCIO DE PRIMERA MANO EN EL ESTADO.

VIII.- SERVIR DE ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TANTO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMO A LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.

IX.- ASESORAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS Y EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

X.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONGRESOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

XI.- ELABORAR Y PROPONER AL CABILDO LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

XII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y,

XIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS O LE DELEGUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MANDATO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 98.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁ DE LA SIGUIENTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA, MISMA QUE ESTARÁ BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

I.- DEPARTAMENTO DE FOMENTO AL EMPLEO.

CAPÍTULO XII **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

ARTÍCULO 99.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER E INSTRUMENTAR LA POLÍTICA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, PISCÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL ESTADO.

II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PISCÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES DE LA ENTIDAD. ASÍ COMO, DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR SU INSTRUMENTACIÓN.

III.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ENTIDAD EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA. ASÍ COMO, INDUCIR EL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS EN ACTIVIDADES CONJUNTAS O CON LA PARTICIPACIÓN EXCLUSIVA DE ÉSTOS.

IV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS QUE EN MATERIA AGROPECUARIA Y PISCÍCOLA CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS.

V.- PROMOVER LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PROPORCIONARLES LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE REQUIERAN.

VI.- PROMOVER Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, SEGUROS, INSUMOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PISCÍCOLAS DEL MUNICIPIO.



VII.- PROMOVER Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES A APOYAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PISCÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES DEL MUNICIPIO.

VIII.- PROMOVER Y PARTICIPAR EN FERIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS AGROPECUARIOS, PISCÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO.

IX.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS AGRARIOS EN EL MUNICIPIO.

X.- REGULAR LA SANIDAD AGROPECUARIA.

XI.- ELABORAR EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PISCÍCOLAS EN EL MUNICIPIO.

XII.- PROPONER Y PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL, VINCULADAS AL DESARROLLO RURAL.

XIII.- ELABORAR Y PROPONER AL CABILDO LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 100.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARÁN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

I.- ASESOR DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

II.- SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

III.- DIRECCIÓN DE APOYO AL CAMPO.

IV.- COORDINACIÓN DE GANADERÍA; Y,

V.- COORDINADOR DE CRÉDITO A LA PALABRA.

CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 101.- A LA SECRETARÍA DE TURISMO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



- I.- FORMULAR EL INVENTARIO DE RECURSOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO Y LOS PROGRAMAS PARA SU EXPLOTACIÓN Y TOMAR A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- II.- EXPLOTAR LOS RECURSOS TURÍSTICOS EXISTENTES EN BIENES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO Y OTROS QUE SE OBTENGAN PARA LO QUE SOLICITARÁ QUE SE LE OTORGUEN LAS CONCESIONES O AUTORIZACIONES OFICIALES NECESARIAS Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS REQUERIDOS PARA TAL EFECTO.
- III.- CREAR ESCUELAS Y CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA PREPARAR PERSONAL ESPECIALIZADO EN TODAS LAS RAMAS RELACIONADAS CON EL TURISMO.
- IV.- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA INCULCAR CONCIENCIA TURÍSTICA EN TODAS LAS PERSONAS, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS QUE TIENEN TRATO DIRECTO O INDIRECTO CON TURISTAS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS.
- V.- FOMENTAR, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES Y DE ARTE POPULAR, PROMOVRIENDO LA ASOCIACIÓN DE LOS PRODUCTORES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD, EL FOMENTO DE MERCADOS EXISTENTES, LA CREACIÓN DE NUEVOS Y LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE SUS PRODUCTOS.
- VI.- PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS PREHISPÁNICOS, COLONIALES, HISTÓRICOS Y DE INTERÉS TURÍSTICO CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO.
- VII.- PROPONER EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CENTROS TURÍSTICOS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONEXAS Y PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CORRESPONDIENTES PERMISOS, CONCESIONES Y NORMAS DE CONSTRUCCIÓN.
- VIII.- LEVANTAR EL CENSO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO ESPECIFICANDO SUS COMUNICACIONES, SUS SERVICIOS, SUS MONUMENTOS Y SUS LUGARES DE INTERÉS.



IX.- ELABORAR EL MAPA DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y CONSERVAR EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS FOLKLÓRICOS E HISTÓRICOS.

X.- PROMOVER FERIAS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EXPOSICIONES DE ARTESANÍAS Y ARTES POPULARES Y FOMENTAR LA CREACIÓN DE CLUBES DE RECREO.

XI.- COORDINAR SU ACCIÓN CON LAS AUTORIDADES TURÍSTICAS, FEDERALES Y ESTATALES. ASÍ COMO, CON LA INICIATIVA PRIVADA, PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO .

XII.- PROMOVER CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES LA EJECUCIÓN DE OBRAS ENCAMINADAS AL EMBELLECIMIENTO DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE CREAR ATRACTIVOS DE ÍNDOLE TURÍSTICA.

XIII.- ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAMPOS RECREATIVOS, TEATROS, CINES, HOTELES, ALBERGUES, CABAÑAS, RESTAURANTES Y EN GENERAL, EN TODA CLASE DE CENTROS DE DIVERSIÓN Y DE ATRACTIVO TURÍSTICO.

XIV.- PROMOVER EL INTERCAMBIO TURÍSTICO, LA DIFUSIÓN POR TODOS LOS MEDIOS Y LAS RELACIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 102.- LA SECRETARÍA DE TURISMO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁ DE LA SIGUIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA, MISMA QUE ESTARÁ BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

I.- DIRECCIÓN DE TURISMO.

CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 103.- A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



- I.- PROPONER E INSTRUMENTAR LA POLÍTICA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD, DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR SU INSTRUMENTACIÓN.
- III.- PROMOVER AL PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA. ASÍ COMO, INDUCIR EL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS EN ACTIVIDADES CONJUNTAS O CON LA PARTICIPACIÓN EXCLUSIVA DE ESTOS.
- IV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS QUE EN MATERIA DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL CELEBRE EL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.
- V.- PROMOVER LAS ACCIONES TENDIENTES A PRESERVAR, MEJORAR Y REHABILITAR LAS CONDICIONES DE SALUD Y DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN.
- VI.- NORMAR, PROMOVER, APOYAR Y VIGILAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- VII.-NORMAR, PROMOVER Y VIGILAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- VIII.- PLANEAR , ORGANIZAR , DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD.
- IX.-PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACCIONES DE REGULACIÓN SANITARIA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- X.-PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y A



COADYUVAR EN LA LUCHA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS FÁRMACO- DEPENDENCIAS.

XI.- PROMOVER Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A LA MEDICINA DEL TRABAJO. ASÍ COMO, COORDINAR, LO RELATIVO A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

XII.- PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL, EN AL FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

XIII.- ELABORAR EL PROGRAMA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL.

XIV.- PROMOVER AL CAPACITACIÓN DE LOS HABITANTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

XV.- CONducir LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD EN CASO DE GRAVE RIESGO PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS.

XVI.- PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON EL ESTADO, EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

XVII.- ELABORAR Y PROPONER LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 104.- LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE ESTARÁN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

- I.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL; Y ,
- II.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO XV

DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 105.- A LA SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



- I.- ELABORAR EL PROGRAMA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN AMBIENTAL, FORESTAL, DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO. ASÍ COMO, DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR SU INSTRUMENTACIÓN .
- II.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS QUE EN MATERIA AMBIENTAL , FORESTAL, DE AGUA Y SANEAMIENTO, CELEBRE EL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.
- III.- COORDINAR ACCIONES CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS DEL MUNICIPIO. ASÍ MISMO, REALIZAR CAMPAÑAS CONJUNTAS CON EL ESTADO PARA PREVENIR Y COMBATIR PLAGAS, SINIESTROS, ENFERMEDADES, ETC.; QUE ATACAN A LAS ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES SILVESTRES EN EL MUNICIPIO.
- IV.- EXPEDIR CONCESIONES AUTORIZACIONES Y PERMISOS EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- V.- COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, RIESGO AMBIENTAL, DE SANEAMIENTO Y DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES .
- VI.- PLANEAR, ORGANIZAR , COORDINAR Y CONTROLAR LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y DRENAJE.
- VII.- PLANEAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PARQUES ECOLÓGICOS MUNICIPALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- VIII.- PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.



IX.- ELABORAR Y PROPONER LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

X.- RECIBIR QUEJAS EN RELACIÓN A CUESTIONES QUE TRANSGREDAN EL ORDEN ECOLÓGICO.

XI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 106.- LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁ DE LA SIGUIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA, MISMA QUE ESTARÁ BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

I.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL.

CAPÍTULO XVI DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 107.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, ES LA INSTANCIA ORGANIZATIVA LOCAL “CUADRA CON LOCALIDAD, COLONIA, EJIDO, ETC.”; QUE ESTA CONSTITUIDO POR LOS VECINOS DE DICHO ESPACIO Y CUYO ORGANO DE DECISIÓN ES LA ASAMBLE COMUNITARIA.

ARTÍCULO 108.- ENTRE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN: ANALIZAR Y PRIORIZAR LOS RECURSOS EN LOS PROGRAMAS DE ACCION COMUNITARIA, INTEGRAR LAS COMISIONES DE TRABAJO CORRESPONDIENTES, ASI COMO, ELIGIR DE MANERA DEMOCRATICA A SUS REPRESENTANTES . AL TIEMPO, DE VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

CAPÍTULO XVII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL



ARTÍCULO 109.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ES LA DEPENDENCIA DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE SE ENCARGA DE PROPONER E INSTRUMENTAR LA POLÍTICA DE CONTROL, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 110.-CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CON EL AVANCE DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

II.- ATENDER Y CANALIZAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES., CON MOTIVOS DE ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE HUBIEREN ASIGNADO.

III.- INSPECCIONAR Y VIGILAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO, CONTABILIDAD, NOMBRAMIENTO Y PAGO DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, COMPRAS, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USOS, DESTINOS, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS MATERIALES Y ACTIVOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

IV.- ELABORAR Y PRESENTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO.

V.- COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.



VI.- INTERVENIR , CUANDO ASÍ SE LE REQUIERA, EN LAS AUDITORIAS O INSPECCIONES QUE SE REALICEN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

VII.- DAR CUENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS IRREGULARIDADES QUE ADVIERTA EN AL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

VIII.- FORMULAR RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TENDIENTES A EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN; Y,

IX.-LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALE , EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 111.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTARÁN BAJO SU MANDO Y VIGILANCIA:

- I.- DIRECCIÓN DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN CIUDADANA; Y,
- II.- COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 112.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁN RENDIR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LOS INFORMES QUE ESTA LES REQUIERA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. ASÍ MISMO , DEBERÁN INFORMAR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL TRÁMITE QUE SE HAYA DADO A LAS RECOMENDACIONES QUE LES FORMULE CON EL OBJETO DE EFICIENTAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- UNA VEZ PUBLICADO ESTE REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, SERÁ OBLIGATORIA SU DISTRIBUCIÓN A LOS TRABAJADORES DE ESTE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SE HAYAN EXPEDIDO CON ANTERIORIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

DADO EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, EN EL SALÓN DE PALACIO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DECLARADO COMO RECINTO OFICIAL A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y CINCO, FRACCIONES II Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO.

**REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. 2000 – 2003**

DIRECTORIO

**C. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ
SINDICO PROCURADOR
C. PABLO MEZA BAUTISTA**



**REG. DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y TURISMO.
C. EFRÉN JIMÉNEZ REZA**
**REG. DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
AGROPECUARIO
L.A.E VICTOR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**
**REG. DE BIENESTAR SOCIAL, PROTECCIÓN
Y DESARROLLO AMBIENTAL
PROFR. HÉCTOR E. HERNÁNDEZ LECHUGA**
**REG. DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN
Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL.
C. LUIS ROSAS VILLEGAS**
**REG. DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RELACIONES
PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO.
LIC. BERTHA CASTAÑEDA FUENTES**
**REG. DE SERVICIOS PÚBLICOS Y
DERECHOS HUMANOS.
C. ELOY JUÁREZ COLÍN**
**REG. DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
COLONIAS Y POBLADOS.
PROFR. ELISEO JIMÉNEZ GARCÍA**
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICAS**